

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 1330
Proceso: EJECUTIVO (A CONTINUACION DE VERBAL DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante: JANETH DE JESÚS OSPINA OCHOA C.C. 30.315.531
Demandado: LUZ STELLA ARIAS ALZATE C.C.30.289.466
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00775-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan la siguiente falencia:

Pretende se libre mandamiento de pago por concepto de las costas judiciales a las que fue condenada la demandada LUZ STELLA ARIAS ALZATE C.C.30.289.466; sin embargo, dichas costas solo se están liquidando y aprobando mediante auto de idéntica calenda al presente (auto en el cuaderno principal), por lo que a la fecha no se encuentra ejecutoriada tal decisión, no siendo por ende ejecutable; así las cosas, se le requiere aclara si pretende se libre mandamiento de pago sin incluir tales costas o si esperará la ejecutoria de su liquidación; ello conforme el art. 306 CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN** de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

AHR

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 075 del 9 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82dcf150b8b08c0e27b51c052cc83479be06f3ff09a39bd6d8553ff5404f0c0**

Documento generado en 08/05/2024 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>